DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI - 6570
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
RADICADO FOPAE 2012ER10225

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: JESYCA ROSY ORJUELA AYA				**SOLICITANTE: COMUNIDAD**
COE	26	MÓVIL	22	
FECHA	29 de Mayo de 2012	HORA	5:00 pm	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN	Calle 61A No. 15-76 Carrera 16 No. 61-22	**ÁREA DIRECTA**			120 m²	
BARRIO	Sector Catastral Chapinero Occidental	**POBLACIÓN ATENDIDA**			20	
UPZ	100 - Galerías	**FAMILIAS**	1	**ADULTOS**	20	**NIÑOS** 0
LOCALIDAD	13 Teusaquillo	**PREDIOS EVALUADOS**			3	
CHIP	AAA0083ZHRJ	**OFICIO REMISORIO**			CR-15064	

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA		INUNDACIÓN		ESTRUCTURAL	X

ANTECEDENTES:

Los predios de la Calle 61A No. 15-76 y la Carrera 16 No. 61-22, se encuentran localizados en el Sector Catastral Chapinero Occidental y de acuerdo con los Planos Normativos de Amenaza del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT (Decreto 190 de 2004 por el cual se compilan los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), se encuentran ubicados en una zona para la cual no se reporta Amenaza por Procesos de Remoción en Masa ni por Inundación.

Se resalta que durante la visita técnica, los responsables del predio evaluado informaron que el mismo tenía por nomenclatura Calle 62 No. 15-76, lo cual no concuerda con las bases cartográficas del FOPAE, según las cuales el predio evaluado tiene por nomenclatura Calle 61A No. 15-76. Es así que para efectos del presente Diagnóstico Técnico se hará mención del predio de la Calle 61ª No. 15-76.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

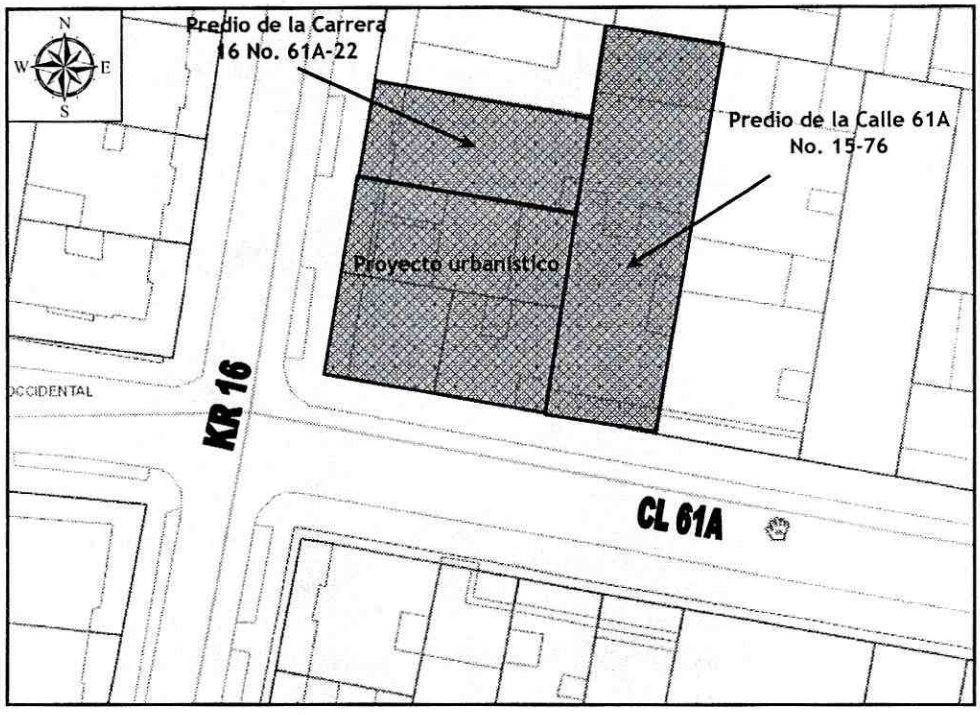


Figura 1. Localización de los predios evaluados en el Sector Catastral Chapinero Occidental (Según el POT).

3. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

Se identifican agrietamientos severos en los muros divisorios y de cerramiento de la edificación existente en el predio de la Calle 61A No. 15-76. Así mismo, se identifica la perdida de aproximadamente 3 m^2 del piso del primer nivel de la edificación en mención, en un sector aledaño a los predios (Carrera 16 No. 61A-10/18 y la Calle 61A No. 15-78) donde se adelanta la construcción de un proyecto urbanístico.

En el predio de la Calle 61A No 15-76, se emplazada una edificación de dos (2) niveles, construida en lo que según la inspección visual posiblemente son muros de carga en mampostería no reforzada con entrepiso en madera; cuenta con un sistema de cubierta conformado por elementos en madera, tejas de barro y cielo rasos en esterilla de guadua. Dicha edificación presenta grietas de tendencia vertical, diagonal y escalonada, con longitudes de aproximadamente 2 metros y aberturas hasta de un (1) centímetro, en los muros de cerramiento y divisorios de dicha edificación, daños que principalmente se concentran en el costado occidental del predio, donde adicionalmente, se identifica la pérdida del piso en el primer nivel, donde la placa se encuentra en voladizo dado que se ha perdido gran cantidad de material de cimentación.

Por otra parte, se logró realizar la inspección visual del proyecto urbanístico (que se adelanta en los predios de la Carrera 16 No. 61A-10/18 y la Calle 61A No.15-78) desde el predio de la Carrera 16 No. 61A-22, el cual corresponde a un edificio de 7 niveles y 1 semisótano, que está siendo

desarrollado por el Señor Rafael Ricardo Bueno Camacho y la Señora María del Carmen Espinosa y el constructor responsable el Arq. William Cruz Vargas (como se indica en la valla). Según lo observado en campo desde el predio de la Calle 61A No. 15-78, el edificio posiblemente presentará un sistema estructural aporticado en concreto reforzado con placas de entrepiso aligeradas con casetón de guadua. Al momento de la visita técnica, el proyecto se encontraba en el proceso de armada de hierros para fundir vigas de cimentación, placa de contrapiso, columnas del semisótano y pantallas. Adicionalmente, en los predios donde se adelanta la construcción del proyecto urbanístico, se han implementado taludes de corte de aproximadamente 2.50 metros de altura, tendencia vertical, a lo largo de los cuales no se identificaron medidas de estabilización, protección y/o medidas para dar manejo a las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial. Por otra parte, en limites con el predio de la Calle 61A No. 15-76, donde se identificaron los daños mencionados con anterioridad, se presentó la falla local de uno de estos taludes, generándose la pérdida del material de cimentación en el costado sur occidental de la edificación allí existente. Es de resaltar, que en la zona perimetral del lote, se construyó un muro en mampostería el cual corresponde a una submuración; sin embargo se resalta, que dichos muros no se encuentran en contacto directo con los taludes de corte, razón por la cual estos muros no pudieren ser medidas de estabilización de dichos taludes de corte.

Adicionalmente, se realizó la inspección al predio de la Carrera 16 No. 61A-22, encontrando en el mismo una edificación de cuatro (4) niveles, construida en lo que según la inspección visual es mampostería parcialmente confinada, con placas de entrepiso en concreto reforzado, cuenta con un sistema de cubierta conformado por elementos en madera, tejas de barro y cielo rasos en esterilla de guadua. Dicha vivienda en términos generales presenta deficiencias constructivas relacionadas con la ausencia de adecuados elementos de confinamiento y amarre del tipo columnas y vigas, Por otra parte, se identificó en la edificación al costado sur occidental, una abertura en el muro de cerramiento de ese costado, generada muy posiblemente en el proceso de demolición de la edificación que se emplazaba en los predios donde se adelanta la construcción del proyecto urbanístico; adicional a esto, la edificación no presenta ningún tipo de patología como fisuras grietas o perdidas de verticalidad que indique compromiso en la estabilidad estructural y habitabilidad de la vivienda en el corto plazo ante cargas normales de servicio.

Entre las posibles causas por las cuales se presentaron las afectaciones descritas anteriormente muy posiblemente se encuentren las actividades de excavación y construcción que se adelantan en el marco del proyecto urbanístico localizado en los predios de la Carrera 16 No. 61A-10/18 y la Calle 61A No.15-78, situación que pudo generar el desconfinamiento del terreno de cimentación del predio de la Calle 61A No. 15-76, el abatimiento del nivel freático y el cambio de régimen de las aguas subsuperficiales del suelo, los cuales pueden haber generado esfuerzos en elementos estructurales y no estructurales del sector localizado al costado occidental del predio de la Calle 61A No. 15-76, los cuales se ven reflejados en las grietas y fisuras sobre los muros y la placa de contrapiso, situación que con base en la inspección visual no es posible precisar.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

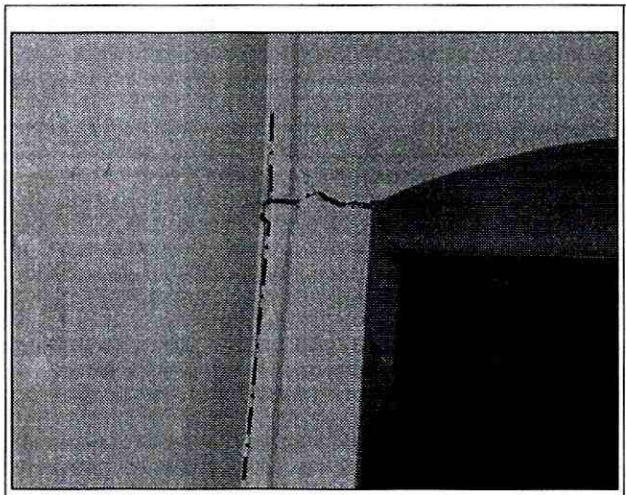
4. REGISTRO FOTOGRAFICO



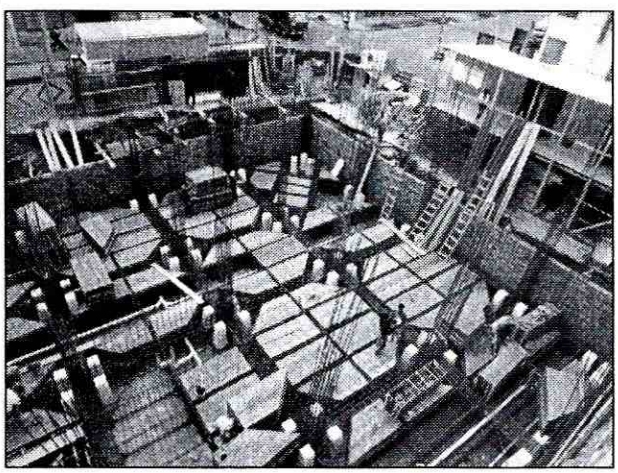
Fotografía 1. Vista general del predio de la Calle 61A No. 15-76 y de los predios de la Carrera 16 No. 61A-10/18 y la Calle 61A No.15-78, donde se adelanta la construcción del proyecto urbanístico, en el Sector Catastral Chapinero Occidental en la Localidad de Teusaquillo.



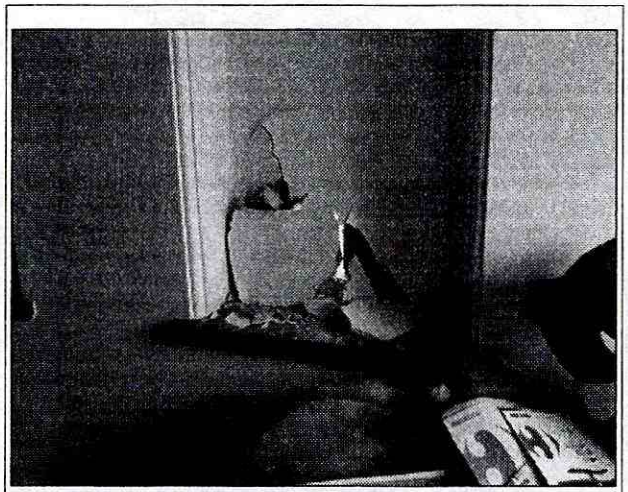
Fotografía 2. Se observa al costado sur occidental del predio de la Calle 61A No. 15-76, se observa la pérdida del piso en un área de aproximadamente 3 m^2, en el primer nivel de la edificación allí existente.



Fotografía 3. Se observa al costado occidental de la edificación emplazada en el predio de la Calle 61A No. 17-76, fisuras en los muros de cerramiento del costado occidental, las cuales se presentan de manera generalizada en todo este sector.



Fotografía 5. Vista general del proyecto de urbanismo que se adelanta en los predios de la Carrera 16 No. 61A-10/18 y la Calle 61A No.15-78, Sector Catastral Chapinero Occidental de la Localidad de Teusaquillo.



Fotografía 5. Se observa al costado sur occidental del predio de la Carrera 16 No. 61A-22, una abertura en el muro de cerramiento de este costado, muy posiblemente generado por las actividades de demolición de la vivienda que se emplazaba en los predios donde se adelanta la construcción del proyecto urbanístico.

5. AFECTACIÓN:

Tabla No. 1. Afectación en los predios evaluados, Sector Catastral Chapinero Occidental, de la Localidad de Teusaquillo

ID	NOMBRE DEL RESPONSABLE	DIRECCIÓN	P	A	N	DAÑOS
1	Hernán Rojas	Calle 61A No 15-76	15	15	0	Grietas y fisuras en los muros de cerramiento y divisorios del costado occidental de la edificación y hundimientos en la placa de contrapiso del primer nivel hacia el costado sur occidental.
2	Hernán Rojas	Carrera 16 No. 61A-22	5	5	0	Se identifico una abertura en el muro de cerramiento al costado sur oriental.

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	¿CUAL?	

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

6. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

Es posible que de no implementarse adecuadas medidas de estabilización y/o protección de todos aquellos taludes de corte y/o relleno que hayan sido realizado para la adecuación del terreno y posterior emplazamiento de la edificación que se planea desarrollar en los predios de la Carrera 16 No. 61A-10/18 y la Calle 61A No.15-78, se presenten daños que no solamente se presentaran en el corto plazo sino en el mediano y largo plazo en las edificaciones aledañas, cuyas condiciones de estabilidad estructural, han presentado modificaciones según lo observado y podrían presentar daños que con base en la inspección visual no son identificables y que solamente lo serían con base en estudios técnicos de detalle.

7. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual del sector y evaluación cualitativa de los predios Calle 61A No. 15-76 y la Carrera 16A No. 61-22, Sector Catastral Chapinero Occidental de la Localidad de Teusaquillo.

- Solicitud de evacuación temporal y preventiva del predio relacionado en la Tabla No. 2

Tabla No. 2. Predio con acta de evacuación temporal y preventiva, en el Sector Catastral Chapinero Occidental de la Localidad de Teusaquillo.

RESPONSABLE	DIRECCIÓN	CEDULA	TELÉFONO	ACTA
Hernán Rojas	Calle 61A No. 15-76	79.355.522	311 5145228	5662

8. CONCLUSIONES

- La estabilidad estructural y habitabilidad de la edificación emplazada en el predio de la Calle 61A No. 15-76, Sector Catastral Chapinero Occidental de la Localidad Teusaquillo, se encuentra comprometida en el corto plazo, bajo cargas normales de servicio, por la afectaciones tales como fisuras y grietas que se apreciaron en los muros del costado occidental.

- Los daños y afectaciones observados en la edificación emplazada en el predio de la Calle 61A No. 15-76, se han generado porque los responsables de los predios (de la de la Carrera 16 No. 61A-10/18 y la Calle 61A No.15-78) donde se adelanta la construcción del proyecto urbanístico, posiblemente no ha tenido en cuenta el impacto que genera la obra en los predios aledaños, ni se tuvieron en cuenta la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de las edificaciones existentes vecinas, así como tampoco se contemplaron las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación sobre dichas construcciones; lo anterior podría evidenciar el no cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004 y en las Normas de Diseño y Construcción Sismorresistente NSR-10 (Ley 400 de 1997, y ley que regia en el momento de la posible aprobación de la licencia de construcción del proyecto), la cual en el Título H - ESTUDIOS GEOTECNICOS, en especial el literal H.1.1.2.2 - Cumplimiento y responsabilidad, el cual establece que "El cumplimiento de estas Normas no exime al Ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico de realizar todas las

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

investigaciones y análisis necesarios para la identificación de amenazas geotécnicas, la adecuada caracterización del subsuelo, y los análisis necesarios de estabilidad de la edificación, construcciones vecinas e infraestructura existente".

9. ADVERTENCIAS

- Para adelantar cualquier intervención en el predio se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaria Distrital de Planeación -SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionado con restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de Marzo de 2010 y su Decreto Modificatorio 092 del 17 de Enero de 2011, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Dado que la situación se presenta en predios privados, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE está impedido para intervenir en estos predios; además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación de viviendas, por lo que estos estudios y/o reparaciones deben ser adelantadas por el responsable y/o responsables del predio evaluado.

- Se destaca que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, no es competencia del FOPAE adelantar estudios de carácter cuantitativo, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños identificados, ni el comportamiento esperado de ningún tipo de equipamiento público y/o privado ante algún tipo de solicitación esperada como por ejemplo un sismo, razón por la cual este Diagnóstico Técnico, no hace las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones; además el FOPAE no tiene dentro de su competencia la de establecer juicios de responsabilidades sobre las afectaciones en edificaciones y/o el terreno en general.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la suministrada en campo por los habitantes del sector.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

10. RECOMENDACIONES

- La responsabilidad de todas las actividades a realizar durante la construcción e implementación de las medidas adecuadas para garantizar la estabilidad de las edificaciones

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

vecinas al proyecto que se desarrolla en los predios de Carrera 16 No. 61A-10/18 y la Calle 61A No.15-78, y la seguridad del personal como contratistas y subcontratistas, serán del responsable de la ejecución de la obra, quienes deben garantizar la estabilidad no solo de la construcción, sino también del sector que se pueda ver afectado por las actividades necesarias para garantizar la estabilidad no solo de la construcción, sino también del sector que se pueda ver afectado por las actividades necesarias del proyecto en todo momento.

- A la Alcaldía Local de Teusaquillo, desde su competencia, verificar la legalidad de las actividades de construcción del proyecto que se desarrolla en los predios de la Carrera 16 No. 61A-10/18 y la Calle 61A No.15-78; adicionalmente, verificar el cumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción que deberá estar acorde con la normatividad establecida para la construcción del proyecto en comento. Se recomienda que en función del ejercicio del control urbanístico y teniendo en cuenta las afectaciones vistas en el predio de la Calle 61A No. 15-76, se exija la presentación y el cumplimiento de lo establecido en el "Reglamento de Seguridad para la Industria de la Construcción".

- Al responsable y/o responsables del proyecto que se desarrolla en los predios de la Carrera 16 No. 61A-10/18 y la Calle 61A No.15-78, verificar las actas de vecindad a fin de constatar las condiciones de las viviendas afectadas, antes de iniciadas las obras y compararlas con las condiciones actuales, para poder establecer si se han presentado afectaciones durante la ejecución del proyecto; en caso afirmativo implementar las acciones necesarias, que garanticen llevar los predios a las condiciones de estabilidad, habitabilidad y funcionalidad que tenían antes de iniciadas las labores en obra, acciones que deberán implementarse con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual s deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- A la Alcaldía Local de Teusaquillo, desde su competencia adelantar en el menor tiempo posible, las acciones necesarias para establecer el responsable y/o responsables que deben realizar estudios detallados que permitan establecer las patologías y causas detonantes del nivel de afectación que se presenta en el predio de la Calle 61A No. 15-76, además para establecer la capacidad y desempeño actual de dichas estructuras; dicho estudio debe determinar el tipo de intervenciones que deben implementarse en dicha edificación para llevarla a los niveles de seguridad requerido, así mismo acoger las recomendaciones que se desprendan de dicho estudio .

- De igual manera, se informa a los responsables del proyecto que en la actualidad se desarrolla en los predios de la Carrera 16 No. 61A-10/18 y la Calle 61A No.15-78, que dado que las actividades de excavación y construcción que se desarrollan en el predio referido, probablemente han generado afectaciones sobre el predio de la Calle 61A No. 15-76, se debe tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, los cuales se citan a continuación:

  Artículo 15°. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o

privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, el FOPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARAGRAFO. En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.

Artículo 16°. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.
4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.
5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y
8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

PARAGRAFO 1°. Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.

PARAGRAFO 2°. Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.

Finalmente, en cumplimiento del **Decreto Nacional 1469 de 2010**, "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones ", en su **Artículo 63. Competencia del control urbano**, establece:

"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la **vigilancia y control durante la ejecución de las obras**, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso".

Así las cosas, de acuerdo con lo enunciado anteriormente, la competencia de los Alcaldes Locales es la de **"ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras"**, por lo tanto se envía copia de este comunicado y sus documentos anexos a la Alcaldía Local de Teusaquillo y se recomienda verificar el estricto cumplimiento del objeto aprobado por la licencia de construcción del proyecto urbanístico que se adelanta en los predios de la Carrera 16 No. 61A-10/18 y la Calle 61A No.15-78; ya que como se menciona, los daños que se presentan el edificación emplazada en el predio de la Calle 61A No. 15-76, posiblemente pueden estar asociados o estar siendo incrementados por el desarrollo del proyecto urbanístico que se adelanta en los predios de la Carrera 16 No. 61A-10/18 y la Calle 61A No.15-78.

- A los habitantes del sector evaluado realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de las construcciones aledañas al proyecto que en la actualidad se adelanta en los predios de la Carrera 16 No. 61A-10/18 y la Calle 61A No.15-78 y del terreno en general, e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen la estabilidad de los mismos.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

- A la Alcaldía Local de Teusaquillo, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este Diagnóstico Técnico con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes de los predios visitados.

NOMBRE	JESYCA ROSY ORJUELA AYA
PROFESIÓN	INGENIERA CIVIL
MATRÍCULA	25202 - 140126 CND
	Elaboró
NOMBRE	TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO DE MINAS - ESP. GERENCIA DE RECURSOS NATURALES
MATRÍCULA	25218 - 75094 CND
	Revisó
Vo. Bo.	**MARGARITA CÓRDOBA GARCÍA** **SUBDIRECTORA DE EMERGENCIAS - FOPAE**

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov